-1- 5834/17 (Zim hims) +

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5,189
ra Agustín Paesa Izquierdo

de Samper del Salz



Lg: 2

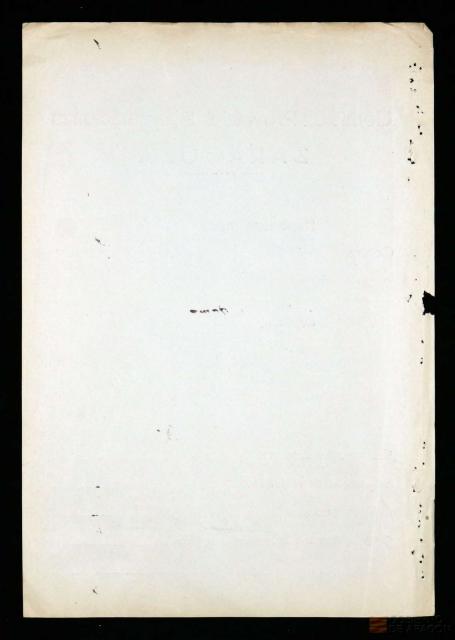
Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de la Cap nº 1 (inter de Belchite)

Fecha de Incoación 6 - 7 - 38

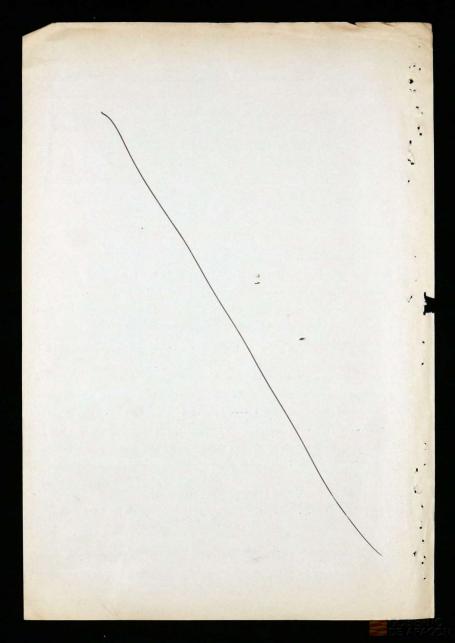
Faction of Regional

Fecha de remision al Societo de Cierro



	el esta lecra, de un vascio un anamana de amper des sons que se une
	referente a Acustínpaesa Izquierdo
	vecino de
	Sanger del Selz y paso a dar cuenta a dicha Comisión para
	que acuerde lo procedente.
	Zaragoza seis de Julio de mil novecientos
	treinta y ocho.
et	to de la Comisión
	Zaragoza seis de Julio de mil
	novecientos treinta y ocho.
	De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero
	de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente
	la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Agustín Passa Izquierdo
	vecino de Samper del Salz
	por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación
	mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose
	Juez Instructor del expediente a-Don al del Juzgado nº 1. de cata ca-
	Juez-de-Instrucción de pital e interino del Partido de Belohite al que se
	dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-
	tiéndole dobia del oficio mancionado en la diligencia anterion.
	Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.
	P.D. El Secretario
	All I
21	nciaSeguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente
	remitiendo la documentación que se sita
	; doy fe.

ligencia. - Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

15 pesetas Semestre Annal

Las suscripciones se solicitaran de la Imperción es Tolleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el imuorie or giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificaran en la Depositaria d fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen despumatro deux desde su publicación sólo se ser virân al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del and corrience: 0'75 pras. los del ano anterior,



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

BOLETIN OFICIAL

DE LA PRUVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCÉPTO LOS DOMINGOS

outroistatume que los senores Alcaldes y Secretarios reciban este outros De 184, dispondirán que se fije un ejemplar en el sitio de arambre, el le permanecera hasta el recibo del signiente.

cretarios cuidarán, bajo su mas estreta responsabili-ar los números de este Bolatin, coleccionados orde-ra su encuadernación, que deberá verificarse al final

Las leyes utilizan en la Pentinada, edas adpacentes, Canatras y argitorios de Africa suprios a la feculación gentinante, a ens evanda de la grandación este al final de la grandación este el disco della proposición del proposición del proposición del proposición della este publica delialmente en ella y dede cauxi días después para los demás nebba de la minua previncia. (Les v. 3.4 moniembre en 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo Sr.: En cumplimiento del Decreto de restablecimiento de la Compañía de Jesús en España, de 3 de mayo último, y en virtud de las facultades que me concede el artículo 3.º del mismo, he dispuesto que la Comisión que bajo la presidencia de V. I. ha de ejecutar dicho Decreto quede constituida con los siguientes vocales:

Ilmo, Sr. D. Pedro Alfaro Alfaro, Abogado del Estado y Jefe del Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado, en representación del Ministerio Hacienda y a prepuesta del mismo.

Sr. D. Pedro Palomeque García de Quesada, Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos.

Sr. D. Felipe Zalba Modet, Magistrado de la Au-

Sr. D. Alfonso Lara Gil, Doctor en Derecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Vitoria, 28 de junio de 1938. - Segundo Año Triunfal.-Tomás Dominguez Arevalo. Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Asuntos Ecle-

siásticos de este Departamento. (Del *Boletin Oficial del Estado núm. 616, de fecha 30 de junio de 1938).

Ministerio de Hacienda.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto número 215, de 8 de febrero de 1937, y de conformidad con el dic-

tamen de ese Servicio Nacional, dispongo:

1.º Oue el cupo del alcohol de melazas correspondiente al tercer trimestre del año en curso se distribuya entre los fabricantes de las regiones establecidas en territorio liberado en la

A la de Granada, cinco mil hectolitros; a la de Valladolid, diecisiete mil; a la de Zaragoza, cin-cuenta mil, y a la de Sevilla, treinta y cinco mil. Y, finalmente, los cupos asignados a las diferentes regiones serán transferibles de unas a otras, puedan surgir, debiendo asimismo la región de Valladolid atender, si hubiera lugar a ello, a las provincias liberadas de la primera región, y la

provincias inceracias de la cuarta.

2º One los Inspectores regionales, de acuerdo con las funtas de Abastos, y previa autómicia de los propios iabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de acaparamientos que preten-

cantes de compuestos.

3º Ouedan anulados los saldos de cupos anteriores, por ir englobados en las cifras totales

tar en su caso las medidas pertinentes con relación al cuarto trimestre del año actual. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I. muchos años, Burgos, 28 de junio de 1938. - Segundo Año

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación del Decreto de 8 de junio corriente (B. O. del 11) estableciendo que por las Empresas de trabajo se habiliten locales comedores para sus obreros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Toda Empresa cuyo régimen de trabajo no conceda al personal dos horas como minimum para el almuerzo estará obligada a habilitar, en sitio inmediato al trabajo, un local cubierto, apropiado al clima y provisto de mesas, asientos y agua potable, en cantidad suficiente para la bebida, aseo personal y limpieza de uten-

En dicho local se dispondrá igualmente de hornillas o cualquier otro medio de uso corriente, con el combustible necesario para que el trabajatior pueda calentar su comida,

Existirá idéntica obligación por parte de las Empresas, aun en el caso de conceder en su reglamento de trabajo dos horas para las comidas, cuando la mitad del personal, al menos, solicite la instalación de local para comedor. Caso de que el empresario no atendiese la petición del personal, éste podrá recurrir ante el Delegado provincial de Trabajo.

Artículo 2.º Los locales comedore, a que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Decreto serán establecidos en consonancia con las características de cada industria, de su importancia economica, número de los trabajadores y clima de la localidad, debiéndose observar para ello las si-

a) En los trabajos de emplazamiento eventual que se efctúen al aire libre, las Empresas podrán habilitar barracones desmontables, cobertizos, tiendas de campaña, etc., según las posibilidades v costumbres, siempre que respondan a las condiciones generales de higiene y a las finalidades de apartamiento, reposo, alegría y comodidad que deben perseguirse.

b) En los centros de trabajo de carácter permanente, cuyo número de trabajadores no llegue a 50, se procurará que la instalación del comedor se haga de manera análoga a la que previene el artículo 3.º del Decreto, en proporción a su importancia económica, clase de industria y condiciones fijas o eventuales de sus trabajadores; pero necesariamente el local destinado a comedor debe estar bien orientado, con piso firme susceptible de limpieza, amplia ventilación y apartaello de todo desague o vertedero de residuos, así como de los sitios en que se desprenda polvo o emanaciones molestas o nocivas a la salud.

c) Para los trabajos agricolas sólo se exigira la instalación de cobertizo comedor, cuando se ejecuten en lugar o tajo fijo, por tiempo superior a un mes; la instalación respondera a las costumbres locales y al carácter temporal de estos

Artículo 3.º Las industrias establecidas en locales permanentes, con un número normal de trabajadores igual o superior a 50, habrán de instalar, en el plazo orbenado en el Decreto de referencia, un local expresamente habilitado para comedor, con las suficientes condiciones de limpieza, luz y ventilación, que lo hagan higiénico y cómodo; la habitación o recinto dispondrá de medio para su calefacción cuando el clima o estación lo requiriese.

En todo caso, el piso será de material propio . para su limpieza o baldes diario; las paredes, cuando menos, recubiertas con cemento o blanqueadas con cal, y las mesas y bancos, si son de madera, pintados de forma que permita su fácil

El comedor estará alejado en absoluto de todo lugar en que existan desprendimientos de olores o polvo y tendrá los medios necesarios para el aseo apropiado del trabajador antes de la comida.

Articulo 4.º En las Empresas a que se refiere el artículo anterior, la obligación no quedará reducida a la instalación del local comedor, sino que se extenderá a la orgazación de éste, a fin de que los trabajadores puedan realizar sus comidas en común, con la consiguiente economía para

A tal fin, la Empresa estará obligada a lo siguiente:

a) Pago de cocinero o ranchero, según costumbre y con arreglo al número de trabajadores. b) Suministro (el combustible necesario para

c) Disponer del menaje de cocina adecuado

d) Proveer al comedor de platos sencillos de aluminio, porcelana, o esmalte, y de vasos.

e) Anticipar a los trabajadores las cantidades necesarias a fin de que puedan adquirir, al por mayor, los artículos comestibles necesarios.

Esta última obligación podrá ser sustituída con la organización de economatos por los empresarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la vigente lev de Contrato de Tra-

Artículo 5.º La administración del comedor correrá a cargo de dos trabajadores, que mensualmente turnarán entre seis que designe el Director, Gerente o empresario, de los obreros más antiguos en la Empresa. Uno de ellos tendrá a su cargo todo lo referente al orden, diciplina y limpieza del local, y el otro, la disposición de las comidas y dirección de la cocina.

Las cuentas serán liquidadas en los mismos días de pago, de nóminas o jornales, haciéndose la oportuna distribución de los gastos para que calda trabajador abone el importe de las comidas que hava realizado.

Los encargados del comedor pasarán nota a la Administración de la Empresa, solicitando, si les fuera precisa, su ayuda, a los fines de contabilidad, del importe del descuento por comida que hava de hacerse a cada uno de los obreros:

Las faltas cometidas por los trabajadores en el desempeño de este servicio serán sancionadas por la Delegación Sindical Provincial, que políta acordar la exclusión del turno de administración y vigilancia, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden; el trabajador excluído será reemplazado en su función por otro, en la misma forma que se establece en el primer párrafo de este articulo

Artículo 6.º Con el fin de facilitar la convivencia familiar en la hora de la comida, el trabajador podrá utilizar el local-comedor, establecido de acuerdo con los artículos 1.º y 2.º de esta Orden, por si solamente o en unión de su esposa o persona de la familia que acudiese a llevarle la comida.

En los comedores a que hacen referencia los artículos 3,º, 4,º v 5,º de esta Orden, el trabajador podrá solicitar de los encargados del local se admita en su compañía a su esposa o uno de sus hijos, con el descuento consiguiente en su suel-A por las comidas realizadas.

Artículo 7.º Los Delegados e Inspectores de

Trabajo cuidarán de la más exacta observancia de estas normas, sancionando la falta de cumplimiento por parte de las Empresas con arreglo al procedimiento general de la Inspección de

Las multas serán de 100 a 1,000 pesetas, según la importancia de la industria y número de trabajatores, imponiéndose, en todo caso, el máximun si existe reincidencia. Esta se apreciará cuando, notificado el empresario de habérsele impuesto, en resolución firme, multa por infracción, no corrigiera la falta, o incurriese en otra análoga dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de aquella notificación.

Santander, 30 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — Pedro Gonzáiez Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonia del Trabaio.

julio de 1938).

SECCION QUINTA

(Del "B. O. del E." núm. 1, de fecha 1 de

Núm. 3.456.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Elías Alda Berbegal, vecino de Castejón de Alarba. Antonio Ballano Aranda, vecino de id.

(Expte, 5.178). Juan Muel Dominguez, vecino de id.

Silvestre Pérez Cobeta, vecino de id (Expte. 5.180).

Bruno Sanz Pérez, vecino de id. (Expte. 5.181). Manuel Vaquedano Peiro, vecino de id.

(Expte. 5.182). Pedro Pablo Vaquedano Peiro, vecino de id (Expte. 5.183).

habiendo nombrado Juez instructor de los expe

dientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 6 de julio de 1938. — Segundo Año
Triuntal. — El Gobernador civil. Presidente de
la Comisión: P. D., José Maria Martin Clavería.

Núm. 3.456.

De conformidad con lo previsto en el articulo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jorge Castillo Bielsa, vecino de Grisén. (Expte. 5.184).

Daniel Castillo Castillo, vecino de id. (Expte. 5.185). Blas Comín Expósito, vecino de id.

(Expte. 5.186) Bonifacio Martínez García, vecino de id.

(Expte. 5.187).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña

Zaragoza, 6 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la la Comisión: P. D., José María Martín Claveria.

Núm. 3.468.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sopre declaración de responsabilidad civil contra

Macario Terraza Garcia vecino de Pastriz (Expte. 3.141).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de Zaragoza. Zaragoza, 6 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm, 3.469.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civi! contra

Jorge Paesa Clavería, vecino de Samper del (Expte. 5.188). Agustín Paesa Izquierdo, vecino de id.

(Expte. 5.189).

habiendo nombrado juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital, interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 6 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm 3 469

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cristino Artigas Blanco, vecino de La Joyosa. (Expte. 5.190).

Blas Casabona Gómez, vecino de id.

Carmelo Lasheras Arqué, vecino de id. (Expte. 5.192) Tomás Paúl González, vecino de id.

Francisco Santabárbara Chueca, vecino de id.

(Expte. 5.194). habiendo nombrado Juez instructor de los expe-

dientes al del Juzgado número 2 de Zaragoza. Zaragoza, 6 de julio de 1938. — Segundo Año Triuntal.—El Gobernador Civil. Presidente de la la Comisión: P. D., José Maria Martin Claveria.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.713.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará men se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audien: cia la siguiente

Sentencia: Señores: D. José de Juana, D. Mariano Mi guel, D. Manuel G. Alegre y D. José M.ª Martin Clave-ria. -En la ciudad de Zaragoza a 21 de abril de 1938.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Auliencia del Vistos por esta shar de lo Civil de la Attretas del Territorio los autos de juicio declarativo de m-sor cauntia sobre tercería de dominio pron vido ante el Juzgafo de primera instancia de La attaval opro D.º Francisca Forcal Chueca, mayor de edad, casada, sin profesión especial, ve-cina de Mesones de Isuela, con licencia marital de su esposo, D. Feix Gracia barzo, también miyor de edad, babadare de la miena vecia dal attalandare cuminiendo. sspost, D Peix march barra, a tambien myor de edad, a labrador y de la misnia vecinalda, actualmente cumyiendo pena personal en la Prisión provincia de lesta ciulada, representado por el Procurgor D Pelro Leguia Le lesma y defendido en el Juzzado por el terrado D. Juan de Francia; siendo demantados D ne el terrado D. Juan de Francia; siendo demantados D ne el Vieta de Carlos de Marcha de Procursos de Carlos de Ca edad, Viuda, vecina de Mesones, por si y como represen-tante legal de su hija menor de edad Visitación Sánchez Mareca; D.ª Adelaida Sánchez Mareca, asisti la de su marido, D. Justo Sisam in Gil; D. Florencio y D. Félix Sánchez Gil y D. Eugenio Sánchez Mareca, to los mayores de edad y de la mis na vecin la l. Le los que únicamente ha co non-recido en esta segunda instancia D Florencio Sánchez Gil representado por el Procura for D. José Gi nénez Gil y de-fendi lo por el Letrado D. Emilio Laguna Azorin, y el Abogado del Estado; autos que penden ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por la purte demandante contra la sentencia que en 21 de junio del año último dictó el Juez de pri nera instancia antes mencionado

Aceptando los resultan los de la sentencia apela la: y Resultando que dicta la la expresada sentencia por la que el Juez de primera instancia de Ateca, en jurisdicción prorrog da por el Juzgado de Calatayu I, estim in lo la ex-cepción dilatoria de faita de reclamición previa en la vía gubernativa por lo que a la Hicienda pública afecta, se abstuvo de resolver en cuanto al fondo de la terceria de do ninio plantea lo en el juicio, sin hacer expresa con lena de costas, se interpuso contra ella por la parte demandante recurso de aperación que fué ad nitido en ambos efectos rémitiéndose los autos a esta Sala, ante la que se persono dentro del término del emplaz imiento el Procura for don Pedro Laguia Ledesma, en representación de la apelante 0 s * randisca Torcal Clineza, y el Abogado tel Estado, haciéndolo después el Procurador D. José Gi néneza Gil representanto al apelado D. Florencio Sánchez Gil, comi-nando por los demás trá nites legales la sustanciación del recurso y señalándose para la vista tel mismo el dia pri mero del actual nes, en que se celebró con asistencia del Procurador y Letrado de D. Florencio Sánchez Gil y del Abogado del Estado, e infor ne oral de los dos ultimos

Resultando que en la sustanciación del juicio de ambas Siendo ponente el Magistrado D. José M.ª Martin

Considerando que antes de entrar en el examen de la cuestión de fondo discutido en el presente juicio de terce-ría de dominio es necesario dilucidar y resolver como previa y obstativa, en su caso, a la actual decisión de la primera, la que hace referencia a la excepción que con el carácter de dil toria ha sido propuesta por la representa-ción del Estado, fundada en el número séptimo del articulo 533 de la ley procesal civil, por falta de reclamación pre via en la via gubernativa en razón a dirigirse la demanda contra la Hacienda pública, excepción que ha sido acogida por el Juzgado con abstención de pronunciamiento sobre ta acción entablada

Considerando que al establecer el precepto legal expre sado, en relación con el artículo séptimo del Estatuto de la Dirección de lo Contencioso, el requisito previo de la reclamación en la vía gubernativa hasta que ésta sea agotada, cuando la demanda sea dirigida contra la Hacienda pú-blica o tenga algún interés el Estado, trató de prevenir la posibilidad de que, fundada la petición del demandante en motivos legitimos y con apayo legal manifiesto, pudieran evitarse con aquella previa reclanación las dilaciones y gastos que el litigio supone, dando solución a la cuestión planteada en la via administrativa; pero para ello seria necesario que existiera una petición concreta contra la Ha-cienda o el estado que éste pudiera dejar totalmente resuelta concediendo o negando lo solicitado, circunstan la que no concurre en el caso del presente pleito, en el que no tiene otro interés la Administración pública que el espectante que pu liera derivarse de la posibilidad del cobro del importe del papel de oficio invertido en las actuaciones criminales de que la terceria di nana y de los demás gastos hechos por su cuenta en la caus i, pero sin que ello le atribuya un especial derecho sobre los bienes embargados er el procedimiento criminal, por lo que na la podia resolver el procedimiento chimina, por in opera e na far point a resolver en la via gubernativa, y annque lo hicicra seria initial y baldia su resolución, questo que existen otros interesaciós, cuales son los perún teados por el hecho criminal, con preferente derecho al del Estafo en cuanto a la reparación del dián e in Jennozación de perúncios (articulo 114 del Código penul), a los que lorzosamente hibria que vencer en juicio para que el derecho de tercerista pultera pros-perar, siendo comparable la situación procesal que el Estado tiene en esta clase de juicios a los que ostente en la tranitación de las de nandas de pobreza, en las que es evidente el interés indirecto del Estado en resolución por las derivaciones económicas que a su favor o en su contra pueden deducirse de la concesión o denegación, de la po-breza solicitada, sin que a pesar de ello sea necesario para promoverlas agotar previamente la via gubernativa;

Considerando que las alu li las razones que abonan la procedencia de la desestimación de la excepción dilatoria dicha vienen robustecidas en el caso del presente juicio por la circunstancia de que la cantida l'ofrecida por la adjudicación de los bienes embargados sólo alcanza a cubrir el preferente derecho de los perjudicidos por el delito a percibir la suma señalada en la sentencia de lo criminal por el concepto de reparación del daño e indemnización del perjuicio sufrido; sin que tampoco derive un mayor interés del Estado de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley de primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis, puesto que la celebración de la nueva subasta sólo podria so icitaria el deu l mo la persona que ostente un de-recho real sobre las fincas sometidas al procedimiento de apremio, y aunque se obtuviera mayor precio no variaria por ello la respectiva situación de los interesa los en relación a sus derechos dominicales sobre-los bienes embar-

Considerando que desechada por tales razones la excepción aludida propuesta por la representación del Estado procede entrar en el exa nen de la cuestión de fondo planteada en el juicio, reducida a determinar si por corresponder a la actora el do ninio sobre las porcio tes de fincas que trata de reivindicar en este pleito sustrayéndotas al apremio seguido para hacer efectivas responsabilidades pecuniarias derivadas de delito cometido por su marido, debe darse lugar a la acción de tercería entablada y acor-dar el alzamiento de emo irgo trabido sobre ellas en el procedimiento criminal seguido para la persecución y castigo

del hecho punible mencionado

Considerando que la referida cuestión se halla directamente relaciona fa con la determinación del carácter de los mente relaciona la con la determinación dal caracter de bienes de la socicia di conyagal, según el derecho aplicable en el territorio local aragones, ya que tanto por la vecindad de los cónyuges interesalos como por la situación del adoles de consultados en el consultado de la consultada de la dicho territorio, conforme a lo dispuesto en el articulo 12 del Código Civil común, según ha sido explicitamente reconocido por todas las partes personadas en el procedi nien-to, partiendo, además, del hecho no discuti lo en autos de que no habién lose justificado la existencia de contrato de capitulación matri nonial que sujetare a un régimen paccio-nado las relaciones económicas de tos cónyuges, han de aplicarse a la resolución del caso debatido los preceptos

que a falta de pacto rigen la sociedad conyugal tàcita en el derecho foral aplicable en este territorio aragonés;

Considerando que tales precepios se inspiran en un cri-terio jurídico distinto del que informa la sociedad de gananciales en el Derecho civil común desarrollado en los articulos 1.392 y siguientes del Código de 1889, pues mien-tras éste tiende a constituir un tipo especial de mancomunidad de bienes entre marido y mujer sin atribución de cuotas de contenido individualizado hasta el momento de su liquidación, en Aragón, tanto si se atiende a las fuentes de su antiguo Derecho, manifestado especialmente en la observancia 53 «De jure notium» como a la última expresión legal del Apéndice al Código civil promulgado en 1925, se establece una verdadera figura de coopropiedad o comuni-dad de bienes señalada ya al darles la denominación de comunes de la sociedad conyugal en su articulo 48 y marcada aún más concretamente en el artículo 49, al declarar nulas en cuanto a la mitad que en estos bienes afecte a la mujer las liberalidades que el marido hubiere realizado durante su última enfermedad y las que otorgare en esta-do de salud si retuviere durante su vida la posesión de los bienes en que consistan, en el 50 al establecer que la mitad que pertenezca a la mujer en los bienes comunes del maionio no responderá en caso alguno de deudas con traidas por el marido en su propio provecho, en ocasión de vicios, afianzando a favor de otros o con propósito conocide perjudicar a aquélla y en el 51, en que, regulando el sistema aplicable al pago de deudas anteriores al matrimo-nio, ordena de modo concreto que si el cónyuge deudor carece de bienes inmuebles y los hay comunes únicamente contra la mitad que en ellos corresponda a aquél e podrá proceder para el pago de tales deudas, dejando a salvo el derecho expectante de viudedad a favor del otro consorte

Considerando que así determinada la naturaleza jurídica de los bienes que en el sistema patrimonial del matrimonio en Aragón reciben el nombre de comunes, en consecuencia de ella que en la parte que en los mismos corresponda, a cada cón juge quede éste ejercitar sus derechos dominicales derivados de la comunidad aludida para evitar que se des tinen al levantamiento de cargas o al cumplimiento de obligaciones distintas de las propias y peculiares de la sociedad conyugal, debiendo incluir entre ellas las que provengan de delito cometido por uno de los cónyuges, respecto de las cuales marcó ya una orientación definida el fuero (8.º «De homicidio») al proclamar de modo termi-nante y sin dejar lugar a dudas la indemnidad de la mujer por razón de delito perpetrado por su marido y exceptuan-do de embargo por tal motivo la mitad de los inmuebles adquiridos por título oneroso constante al matrimonio, señalando idéntica solución para el caso de actos delictivos atribuídos a la mujer por lo que respecta a la parte de bienes comunes correspondiente a su marido e insistiendo de modo claro y concluyente en la individualización de la responsabilidad pecuniaria de cada uno de los consortes, criterio que se refleja igualmente en el Apéndice foral al Código Civil al disponer en su artículo 50 que la mitad que pertenezca a la mujer en los bienes raices o inmuebles co-munes de la sociedad conyugal no responderá en caso alguno de deudas contraidas con ocasión de vicios del mari do, concepto de amplio contenido en el que es razonable entre ellos los que provengan de delito cometido por dicho

Considerando que la legitimidad de tal solución ha sido también reconocida por la jurisprudencia, aunque con las fluctuaciones derivadas de la especial naturaleza de los diversos casos resueltos, en sentencias dictadas por esta Audiencia Territorial en 14 de noviembre de 1860, 3 de diciembre de 1861, 7 de enero de 1869, 11 de febrero y mayo de 1878, 17 de abril de 1880, 19 de junio de 1889 y 26 de marzo de 1890 y en la del Fribunal Supremo de 13 de enero de 1916, en la que, aun dentro del sistema patri-monial conyugal del Derecho común, estimó a la mujer con derecho y acción para promover la terceria a fin de salvar la parte a ella perteneciente en los bienes ganancia les embargados al marido para hacer efectivas responsabi-lidades pecuniarias dimanant s de delito cometido por él doctrina con más razón aplicable dentro de los preceptos que rigen la materia en este territorio foral; y si bien que den aducirse sentencias que, aun reconociendo la indem-nidad en tales casos de la parte de bienes correspondiente a la mujer, aplazan la determinación de su existencia hasta que se practique la liquidación de la sociedad conyugal, es preciso observar que siguiendo tal criterio, que cerraria el camino a la terceria promovida por la mujer, no deberian tampoco embargarse en el procedimiento penal otros bienes determinados que los que fueran propios y exclusivos del marido, y en forma genérica y sin determinación de cuota la parte que a éste correspondiera en los commes o en los gananciales del matrimonio una vez practicada la liquidación aludida, dejando asi igualmente protegidos los intere-ses de ambos cónyuges, ya que o ra solución podría con-ducir a la consecuencia, manifiestamente injusta, de que si no existieran otros bienes comunes del matrimonio que los embargados en la causa, se viera privada la mujer de su de-recho a salvar la mitad a ella perteneciente, puesto que cuando llegara el momento de la liquidación de la sociedad conyugal haorian pasado, en virtud de titulo legitimo, a poder de otras personas, haciéndose irreivindicables

Considerando que haciendo aplicación de todo lo antariormente expuesto al caso debatido en el pleito y halfándo-se plenamente justificado mediante la aportación de testi-monio fehaciente de la escritura pública de compra-venta. que las tres fincas cuya mitad trata de reivindicar la actora al matrimonio con D. Félix Gracia Ibarzo, teniendo por tanto la consideración de comunes según el número 1,º del ar-tículo 48 del Apéndice foral, y fueron después embargadas eguida contra dicho marido y terminada con la condena del mismo, es visto que asiste a la mujer demandante derecho y acción, con arregto al articu o 48 en relación con el 393 del Código Civil, para reclamar dicha mitad a ella per ten-ciente, promoviendo la terceria de dominio para sustraerla a las consecuencias del embargo trabado sobre ella sin que sea obstáculo para el éxito de tal acción lo dis-puesto en el artículo 23 de la ley Hipotecaria en razón a no haberse justificado la inscripción del dominio de dicha mitad a favor de la mujer en el Registro de la Propiedad puesto que, como tiene reiteradamente declarado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, los títulos no inscritos pueden y deben ser estimados cuando las personas a quienes periudican no presentan frente a ellos otros inscritos siendo éste el tercero hipotecario cuyo interés trata de salvaguardar dicho artículo de la ley, que solamente tiende a amparar a los que contratan bajo la garantia del Registro:

Considerando que procede, en consecuencia de todo ello dar lugar a la terceria de dominio deducido por D. Francisco Torcal Chueca en cuanto a la mitad indivisa de las tres fincas a que se refiere la demanda, mandando alzar el em-bargo trabado sobre ellas en la causa criminal seguida contra Félix Gracia Ibarzo por el delito de homicidio en el Juzgado de Calatayud con e número 71 del año 1933, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias por no apreciarse temeridad ni mala fe en las partes personadas en el pleito;

Vistos además de los artículos citados, los 392 y 394 del Código Civil; 710, 713, 1.532, 1.533, 1.537, 1.539 y 1.543 de la ley de Enjurciamiento Civil, el Decreto de 2 de mayo de 1931 y demás aplicables,

Fallamos: Que dando lugar a la demanda formulada por D.ª Francisca Torcal Chueca con revocación de la senten-cia dictada en el juicio por el Juez de orimera instancia de Caratayud en 21 de junio del año último, y desestimando la excepción de falta de reclamación previa en la via gu-bernativa opuesta por la representación del Estado, debemos declarar y declaramos haber lugar a la terceria de do-minio deducida por dicha demandante, por ser de su exclu-siva propiedad la mitad indivisa de las tres fincas que se describen en la demanda y en el primer resultando de la sentencia aperada, mandando en consecuencia que se alce y deje sin efecto el embargo trabado sobre dicha mitad en la causa criminal seguida contra D. Fétix Gracia Ibarzo en el Juzgado de Calatayud por el delito de homicidio con el número 71 de 1933, llevando a dicho procedimiento testi-monio de esta resolución a los efectos procedentes. Publi-quese esta sentencia en el «Boletin Oticial» de la provincia, según lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, y a su tiempo devuélvanse los autos del juicio al Juzgado de primera instancia de Calatayud, con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento.

Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - José de Juana, — Mariano Miguel. — Manuel Garcia Alegre. — José Maria Martin Claveria».

Cuya sentencia se notificó a las partes en veíntidós de abril último, no habiéndose interpuesto contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principion montrados a que me refiero. Y para que conste al sesion Gobernador civil, a los efectos de la inserción de la anterior sentencia en el -Boletín Oficial- de la provincia, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a setiniste de mayo de mil novecientos treinta y ocho, — Segundo Año Triunfal.—Ramón Morates

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.404.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Manuel Laborda Belio, vecino de Aflajarin, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho dias contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean háblies, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 43 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exijer al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiendole que de no hacerfo le parará el perjuicio a que Inbiere

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecienfos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Matiano Torribas

Núm. 3,464.

IUZGADO NUM. 2.

 D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Maria de Huerva Vicente Lapeña Julián, como consecuencia de su oposición al friunto del movimiento nacional, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte dias los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Una casa en la calle de Ramón y Cajal, señalada con el número 12, que consta de piso firme, y linda: a la derecha, con cochera de Vicente Cadena; izquierda, con paso, y espalda, con camino. Tasada en 3.000 nesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este luzgado, sito Predicadores, 56, el día 8 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiêndose; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del luzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no han sido suplidos los titulos de propiedad de los imutebles y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaria.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.465. IUZGADO NUM. 2.

 D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer electiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de María de Huerva Manuel Blas Mozota, como consecuencia de su oposición al triunto del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte dias los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes;

Una casa situada en la calle de Calvo Sotelo, número 34 (antes Valenzuela Soler), que linda: a la derecha, con casa de Ramón Domingo; izquierda, Eusebio Julián, y espatda, con calle del General Mola (antes Sariria Góriz). Tasada en 6.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este luzgado (sito Predicadores, 55), el la 4 de agosto programa de la compara de la mañana, advirtiendose: que para mane parter la la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o estableccimiento destinado al efecto una canidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cedula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederfo a un tercero; que no han sido supidos los tínitos de propiedad de los immebles y que la certificación de cargas se halla de manificato en Secretario.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal. —Pablo de Pablo Mateos. —El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.466.

JUZGADO NUM. 2.

 D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer electiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Maria de Huerva Manuel Lázaro Villanendas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que lueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Una cueva que se halla en las afueras (Cueva Alta), que linda: por derecha, con Eustaquio Garcia; izquierda y espalda, con paso cabañal. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este luzgado, sito Predicatores, 56, el dia 6 de agosto próximo y hora de las dievos es su mañana, adviriberadose: que para tomar parte esta subasta deberán los licitadores consignar previament en la mesa de! Juzgado o establecimiento destinado al famesa de! Juzgado o establecimiento destinado al tasación y exhibir su cédula personal, sin curvos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de cedera su que no cubran las dos terceras partes de cedera con cua currente en como de la composição de como de la com

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.425. DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil núm. 42 de este Juzgado, contra Félix Martínez Domingo, vecino de Ateca, requiero a este a que en el plazo de cinco dias comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de seis mil peetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera electiva, a que dentro del plazo de seis dias presente en mi Secretaria los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron. Dajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

En virtud de lo acordado en varios expedientes de responsabilidad civil, requiero a Pilar Sánchez Julián, Andresa Julián Martínez, José y Blas Sánchez Julián, vecinos que fueron de Daroca, a que en el plazo de cinco dias comparezcan ante el Juzgado de Drimera instancia de esta ciudad a hacer efectiva La cantidad de dos mil pesetas cada una de las dos primeramente citadas y la de da sim diquinientas pesetas cada uno de los dos difunos, que como responsabilidad civil les fijo el Excuro. S. General de S. Cuerpo de Efection de la compare de la co

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425. DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil mim. 70 de este Juzgado para bacer efectiva la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas que se le fijó como responsabilidad por el Excelentisimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejéraito, requiero a Eloy Andrés Pardos, vecino de Manchones, hoy en ignorado paradero, a que en el pazo de cinco dias comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida suma, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en ná Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.365.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de la villa de La Almunia de Doña Godina y su par-

Por el presente edicto se cita a Leonardo López. López, vecino que fué de Almonacid y cuyo actual para López, vecino que fué de Almonacid y cuyo actual paraciro se ignora, para que en término de ocho dias adúlises comparezca ante este luzgado, personalmente o por escrito, para alegar y proba en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 530 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Almunia a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 3.426.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de emplazamiento

El señor luez de primera instancia de este partido en los autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, en nombre y representación de D. Gregorio Cobos Cenarro, vecino de Epila, sobre reclamación de 2.919 pesetas, contra la herencia yacente de D. Gerardo Gerez López, vecino que fué de Calatorao, y entre ella a sus hijos José, Gerardo, Juan Manuel, Justo y Emilio Gerez Fondón, ha acordado, en atención a su ignorado paradero, emplazar por medio de la presente a la expresada herencia para que en término de nueve dias comparezca en forma en los expresados autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hava lugar en derecho, previniéndole que las copias simples de la demanda y documentos presentados se encuentran en Secretaría a disposición de la

Y para que sirva de emplazamiento a la expresada herencia, expido la prente en La Almunia de Doña Godina a'dos de julio de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal.--El Secretario, Fausto Moya.

. Núm. 3.476.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instan-

cia de esta villa y su partido;
Hago saber: Que para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de 2,500 pesetas, más los costas, impuesta a Genaro Mallo Callado, vecimo de Fuencaderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición el triunto del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujectión a tipo, los siguientes muebles depositados en poder de la Alcaldía de dicho pueblo, tasados para la primera subasta en la suma que se expresará:

Una mesa de pino para comedor. Tasada en 60 pesetas.

Un entredós, en 75

Una cama de madera con somier, en 35 Una cama de hierro, en 30

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el dia 22 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que se especifican en el edicto publicado en el Boletía Oficial de la provincia número 114.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de julio de mil novecientos treinta y ocho,--Segundo Año Triunfal.--Fernando Lanzón y Surroca.-- El Secretario, Elias Gervás.

Núm. 3,477.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hace efectiva por la via de aprimo la responsabilidad civil de 2,000 pesetas impuesta por acuerdo del Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército a Saturnino López Quintana, vecino de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo

por su oposición al triunto del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subista, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el se n viente depositado en poder del vecino de Castiliscar Fermin fliguez, que se reseña asi:

Una burra color ceniza, de 18 años, de 1'25 metros de alzada, que atiende por «Pelegrina». Tasada para

la primera subasta en cien pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el dia 22 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este luggado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que las que se especifican en el Bolento Opticial de la provincia número 130.

Dado en Sos del Rey Católico a siete de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.478.

SOS DEL REY CATOLICO

 D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer etectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 10,000 pesetas, más las costas, impuesta a Manuela Meseguer, vecina de Fuencaderas, en el espediente seguido a la misma como consecuencia de su oposicion al friundo del movimiento nacional, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes muebles depositados en puede nel Alcalde de dicho pueblo, tasados para la primera subasta en la suma que se expresará:

Una cama de hierro. Tasada en 35 pesetas. Un lavabo de madera y latón. En 25.

Un baúl. En 2.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 22 de los corrientes y hora de las once y media de su mañala en la sala-audiencia de este Juzgado, haci<mark>éndo-</mark> se para tal acto las mismas advertencias que para la primera y que se especifican en el edicto, publicado en el Borgots, Origan de la provincia núm, 114.

primera y que se especiment un el cultur publicador el Bolletta, Ofician de la provincia núm. 114. Dado en Sos del Rey Católico a siete de julio de mil novecientos treinta y¦ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elias Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.195.

Banco de Aragón - Zaragoza

Se han comunicado a este Banco los siguientes extravios de resguardos de depósito voluntario expedidos por la Central de este Banco en las fechas que se indican:

Número 12.469, del 23 de enero de 1928, comprensivo de pesetas nominales 30.000 en Deuda amortizable 5

por 100 1927, con impuestos. Número 17.7.7, del 24 de noviembre de 1932, de pesetas nominales 10.000 en Deuda amortizable 5 por

100 1927, libre de impuestos. Número 18.141, del 10 de febrero de 1933, de pesetas nominales 50..00 en Deuda amortizable 5 por 100

1927, libre de impuestos. Número 18.778, del 4 de octubre de 1933, de pesetas nominales 5.500 en Deuda amortizable 5 por 100

1927, libre de impuestos.

Lo que se hace público por segunda vez a fir de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta dias a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán duplicados, quedando nuis y sin efecto los originales

y el B. neo exento de toda responsabilidad. Zaragoza, 1 de julio de 1938. -- Segundo Año Triunfal. -- El Secretario, José Luis Bregante.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletin Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm 3 473

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

Construcciones escolares

La Jefatura del Servicio Nacional de Prinera Ensenanza ha dispuesto que por esta Sección Administrativa se reclamen a los Ayuntamientos de la provincia de Teruel, que tengan presentados expedientes relativos a edificios escolares en construcción directa por el Estado o por el Ayuntamiento con subvención del Estado, cuyas concesiones fueron hechas con anterioridad al 18 de julio de 1996, copias legalizadas o autorizadas y reintegradas con 0°25 peselas cada uno de los documientos que a confina pesa cada uno de los docucuentos que a confina pesa cada uno de los docucuentos que a confina pesa cada uno de los docucuentos que a confina pesa cada uno de los docu-

Cuando se trate de edificios con destino a grupos escolares (escuelas graduadas, unitarias o mixtas, cuya construecino se realiza por cuenta del Estado), copia del Decreto de aprobación del proyecto, de la Orden de adjudicación delinitiva de la subasta y de comienzo de las obras, indicando la Gazeta en que se insertó; debiendo informar los Ayuntamientos del estado actual en que se encuentran las obras, debido a las actuales circumstancias.

Cuando se trate de subvenciones concedidas para la construcción por los Ayuntamientos, Corporaciones, entidades o particulares de edificios con destino a escuelas nacionales y casa habitación para los Maestros, copia de la Orden de concesión y de las órdenes de abono de las subvenciones concedidas; debiendo indicar la Gacelar en que se insertó e informar los Alcaldes de los mismos del estado actual en que se encuentran las obras, y, caso de haber sido paratizadas, los motivos que a ello han dado lugar.

vos que a ello han dado lugar. En uno y en otro caso, el Ayuntamiento informará manifestando para qué servicios están en la actualidad destinados los locales escuelas cuya construcción fué hecha por el Estado o por los respectivos Ayunta-

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, esta Sección ruega a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos interesados cumplan el servicio con la mayor urgencia, enviando a esta oficina (establecida en Zaragoza, calle del General Franco, núm., 1, 1°), los documentos que en su caso se reclaman.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Ramira Navarro.

TIP. HUGAR PIGNATELLA

-000-JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

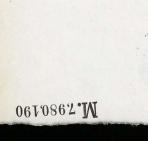
EXPEDIENTE NUM NUM. EN EL JUZGA DO 5.189.

ANO de 1937.

EXPEDIENTE

pera declarar administrativamente la respon-sabilidad givil que se deba exigir a Ciquetiu Jalsa Jaquierdo, vecus de

Pauper del Jack. como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Acustín Passa Izquierdo de Samper del 3012, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

expediente núm.5189

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza ⁶ de Julio de 1938. Il Año Triunfal

1

Sr. Juez de instrucción del Jazgado nº 1. de esta Capital e interino del Partido de Belohite.

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

4

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comision Provincial de Tragutaciones.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cergo obra un oficio del Ayuntamiento de Samper del Saz, que copiado literalmente dice/así:

"AICAIDIA DE Samper del SalzeMimero.....Saludo a Franco Viva España II Año Triunfalel Examo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en comunicación na 5.166 de fecha 21 del més actual, me'dice lo siguiente: "Gon referencia a su oficio de la del més actual, me'dice lo siguiente: "Gon referencia a su oficio de la de los corrientes, dando cuenta de la actitud que vienen observando los vecinos de esa localidad Agustin Dessa Izquierdo y Jorge Passa Clavería mostrando la mayor indiferencia por cuanto se volaciona con la administración del nueblo, habiendo en ambio coleboración do no los rojos durente el dominio de los mismos, he de significarle es preciso que esos projetarios contribuyan con arreglo a sus bienes a todas las cargas que se acuerde receigan sobre dos vecimos para sostener la administración municipal. Además esa Alceldía deberá dar cuenta a la autoridad Militar de la conducte y antecedantes de los referidos vecimos antes y durente el Movimiento a los efectos que en justicia proceden, haciendo lo mismo por lo que afecta a la responsabilidad civil ante la Comision provincial de Incautación de Escava-lo que en camplianto a lo dispuesto por el Excao. Sr. Gobernador Civilen lo que se relaciona a la responsabilidad civil sobre incautación de bienes, tengo el honor de dar cuenta a v.3. a los efectos consiguientes. Samper del Salz 3 de junio 1938-El Alcalde-Morimo Paesa (rubticado) = Excao. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautacionés. = Z A R A C O Z A = Hay un sello que dice : AYUITALDETO DE SAMPER DEL SALZ».

Y para que pueda remitirse y servir de antecedente al Juzgedo núm. 1. de esta Capital e interino del Partido de Belchite, libro I presente testimonio en Zaragoza a seis de Julio de mil noveciertos treinta y ocho del segundo año triunfal.

sa mang.

Laragoza dies y nueve as Julio

certificación que africumo se acompara, acorpse recibo; corpose el cortuno expediente que se instrum.

con arregio al Denreto-Ley del Gobereno del Estado de lo de Zoro altimo y norma 81º de las contenidas en la Orden de la Junio récnica del Estado de la misma decha, se designa Secretario a de este Juzgado que refranda la presente; orgase al inculpado al fuere posible; recibase información restifical; y reclamen de la Alcaldia, Quardia Civil y Juagado Ducue cu pal de Jacuper Saf fah informes acerca de

polition / sindical, organizaciones de uno otro orden a que baya pertenacido, danços que en silas haya desempenado y ouen tos natos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subcidiaria, por accion d omision de natos o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consequencia de se

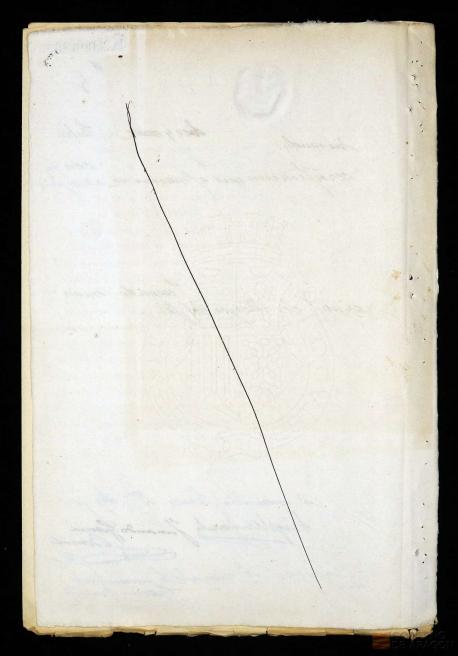
oposición al trianfo del Movimiento Recional; interesandose al mas de la Alcaldía que manificata al cuero de personas de la familia del expedientaco que se ballas. La su cuidado y paren-

tesco que les una con el mismo.

Siligening = Le cum se to mandado;

Gania Bins de

Paris de la



Comand, a de assagna
Pueste de Aguara

Consecuente a su atento escrito de fecha 29 de gosto ultimo, en el que me interesa informes sobre la ideologia politica y actuacion dude esa localidad, ACUSTIN PAESA 120 IERDO, tengo el honor de participar a V. que el citado individ duo con anterioridad al Glorioso N movimiento Nacional, era persona de buena conducta y militante en los partidos derechistas, habiendo des enpañado bastante tienpo el cargo de Alcalde de esa villa. Despues de iniciado este no se ha podido comp provar si pertenecia a ningun par tido politico u organizacion sindi cal, pero si se ha comprobado que durante el dominio rojo fue miembro de la junta administrativa de la colectividad y delegado del reparto cargo que desempeño unos die ez meses hasta su disolución. Con motivo de haber publicado un bando en señor Alcalde de esa Vila para que asistieran los vecinos a una reunion de regantes este no asisti a la citada reunion pof serle indi ferente en lo que en la misma pudieran acordar demostrando con ell cierta apatia en lo oue represente o tienda a la buena, administracion del pueblo y engrandecimiento de la Patria.

06

Dios Guarde aV. muchos años Azuara 7 de Septiembre de 1938 III año triunfal

el Comandants del puesto

Señor Juez Municipal de Samper

rante al demini de la contraction de cas i cenidad de la contraction de cas i cenidad de la contraction de cas i cenidad de la contraction in holosutou v Nobitrog siye feeb. ez esse hasta cu disolucion. Con grad all and oh shisof tonsa V ue saintleren los vecinos a una

The state of the s

En el expediente que instruyo a virtud de designación de la Faces Inguererd como consecuencia de su oposición al a la mayor brevedad: Se reciba declaración a las perso-Movimien to Nacional. Guardia Civil Siof gul a: Paragosa 19 de Julio 19

-=000=-

Expediente

Comisión Pcial. de Incautaciones, pa ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exi gir a aquestice

triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente, a fin de que.

Se reciba declaración, si fuere posible, al inculpado, ó acreditándose

en forma su desaparición

nas que considere necesario, idóneas y de reconocida moralidad, acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del

Se informe por V. y ademas reclame y aporte informes de la Alcaldia y

sobre los mismos extremos indicados.

cion = Cambile regere. ditura mediante informie de la alcaldia, e mime ra de personas de la family def wellpado que se hallen a suc (cecidado, y parenteres que les sous con el muismo (

D Centario Repa Gress Secretario habilitado del ayuntamiento de Pamper all Salr (Laragora) Certifico: Tece examinado el pa dron municipal obrante en la secretario. de mi cargo, reculto que el vesiro liques Im Paira Inquierdo, figura con la fa melia siquiente They Say, and Parentine Nombres y capellisos Guillerma Leurma Tomer Defente Maria Jaera Luesma hya Janacio Para Luima Tuen Para Luima hyo Victoria Parra Luciona Entre los ceedes aparece el Fignacio como Miliciano I para que conste y a petición Judecial expedo; la promente con el No (to del tor alcalde en Samper del Sols à 4 de agasto de 1938 Secutiono Organ Elacuaere Mariano Pasa

the same and the same of

Conducto y antecedantes Aguston Paero Trogenerso In conductor antes del mo remiento, pertenecea de losso derechas y dierante el merins a cepo un cargo en el comité distribuyento generos en la tienday de la reguerials or los refugicidos de derechas Estando estes en Taragora dede condore à sacarles briego y cebado para un corra, terrendo un hijo stolembario en las filas gajas en dande ann se halla, liendo decho aquitin uno de la mayores contrilecyonter, opresendate en cierta ocación al vecino Eser felo Gomer des proveroires all

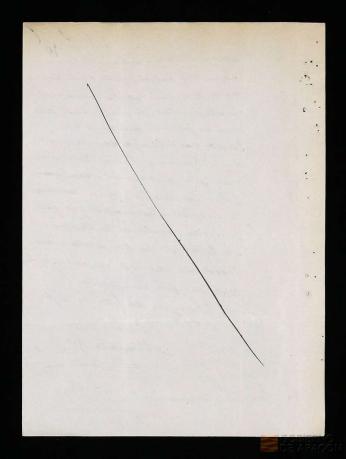
DE APAGOI

Enocoleale y no aceptambolias le dejo que so leccen proces las pagaria, que a varios de de Unas decrante la dominación voja en este pueblo, también se Oledicaba al laqued ale ve gelia orapias y demias efectos, pero la suya no la saquealour, sin cleeda por tiner em cobrino Como Jefe del Cometé rajo. y ceeyo arguitm me autico a' minguno de las dos convocatorios publicados por ten banco publico para auntos ele riegos de enteros y de cerya actilist à indeferencia, le des cum ter all Exems for habermouler wing a la prova respondendo en apreis nº 3166 de fecho 21 de Lerrio al Time aute tal actitied observanda ale deemo veurio è indeferencea relacionada con la det mon

all pueblo y healines en eambio colaborado con los rajos decrante de las mismas in este pueblo, seignificanto tale mon es poceiro que en proprie lario contrluya con arriglo à sur leunes à todas la cere que que se accuerde recargair Lobre los vecinos para losterer la admon muneajial y de que Je diera eventa a la autorna Alletar de la Conductazan tecedentes del referido indivisuo cust an fue computer. Samper du Sals 14 augto De 1938 El arcalse Mariano Pousa Too Teen municipal de Jampo del Sale

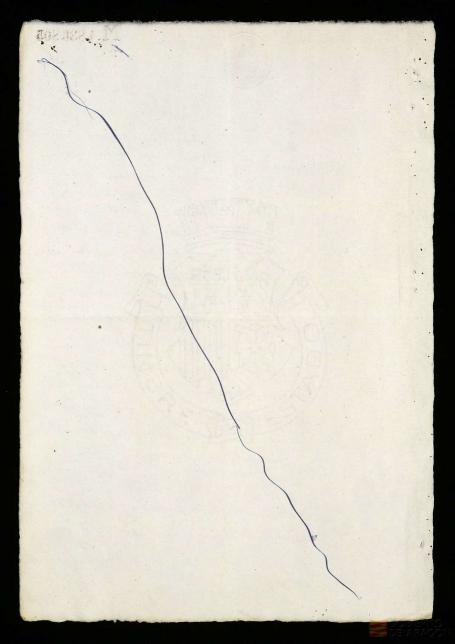
.7.

. 2



Declaración de len el pueblo de Jamper aquitor Facros de sale dal de agosto de mil movementos trein ta y ocho, ante el lor Jun muniques A Climente aleerd y de mi el te cretario habilitaro, comparecei · il necisio aquittis Paera Frquer do el enal juramentado en forma apreció deir verdud el Quanto supiere y fuere progunta do y al efecto lajo llamarte como queda expressão, vierto, de seinta y dos omos de edad labrador, vecino de ette pueblo lin que hayo sedo processodo por delito alguni Trequestoso por el to Ruer accresa de las ideas que tenis Con antereviieland al move musito y elierante el mismo

M. 4.836,807



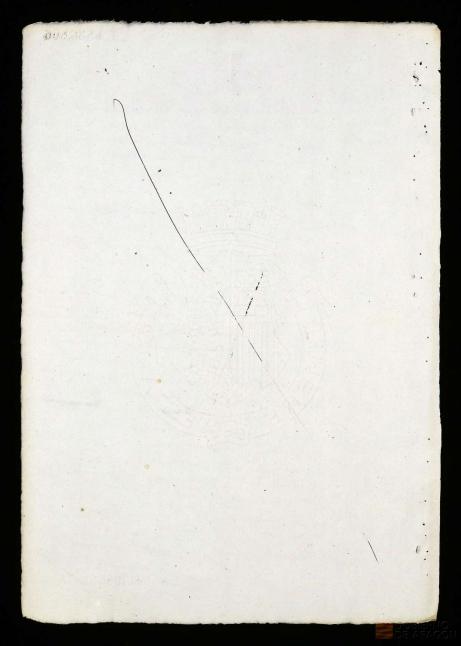
M. 4.836,801 an como equaemente se ha fallodo a los bomos publicados por la al caldia para assentos locales, Lijo ger anterior al movimientes y elevrante el memo ha pertenecióo, en primor lugar er las derechas y deviante el mo Vimiento un fege cel la orajos convoca al pueblo demos facultades para el mombramiento see sema Jenta sellini mistradora de los bienes de preceblo disigname para el repairto se vi De la que respecta al hando diel, que como mo se enteró no con curris al llamaminto d'la casa cosis torial Que es cuanto trene que deda rar y leva que le fir esta se afir ción por renunciar al derecho se afir may ratfico an ellas firmamado eonietr Lever se gergoet te ceretario certifico. Centano Repa

RETAIR? Declaración del 7 tertigo Pedro al , Homediolaminte, anti d y de mi et beeretarie habilitato come conchel parisió el vecino designous por se mento Jurgodo por considerarlo idorer y de recond cida moralidad, et enal jur comenta. Do en forma legal, ofresió deur ver dad de evanto sequire y feverefrot quentado y al efecto dejo llamare Tedro alconobel Gomer, carado, de cuarentia y cinco conos, eficio del campo, lin que braya elle do procesado numero, Prequentado por el Sor Lunguara que manifeste cleanto upar y le conste con relación a las ideas testeridas oburante el moumiente y con auterioridse al miras los veeing Jorge Trace Claricin y argentin Para Irquierto dijo: que, le consta que distrovaciono no se hase signific couls en maiser que afect contra el movimente Macional, pertenecisivo conte y elupues al parties de directions De lo cual firmo con el de Juer ele tre le seveto cert po varga lo emmendado ; notte tassado Ibaid (leminte Ibaid) Centario Dipa.

De charación? En el puello de Samper del Sal Daniel des (à seis de septetre del mil novecientos train Tun Perer tay acho crute el sor Duer muneupol Clemente alexal y de mi el secretario habie litado componeció el testigo Daniel For tun Palle dewognas como persono idones y de reconocida moralidad, el cual jura mentiado en forma legal apreció deser ver dad de todo enanto sequere y fuere pregen Todo y al efecto manifecto llamore como quedo expresavo, canado, aficio del econyo de trenta y acatro anos de edad y veino ele este pudeblo sin que haya estado numea processado por deleto aguino. Preguntado con relación a lo que dispore la carta orden que consta por extern de entos deligencias para que dego sucento Sepa y le conte sobre sos partientares de la mishoa elle vecino Agustin Paesa Sequindo been informaso dijo: que el expressos midi victio ha pertinicedo sienyre a las derechas lin que durante la dominación de este ceble por las royes, haya observano el que de segnificara a mingem baso. vaiche comdone en ella firmando con el sor Bur

Climente Abad Daniel Fortim

Centario Rigra



M. 4.836,808 Siling compustor de unte folios se remiten estes deligneia con la exerta order que las motiva à su procedencia por el corres de esta fe Samper 17 augusto 1998 El heart habilitato Electrono Repa

El que unerile Jeur muniqual de oste pueblo tune el honor de amiter el siquemb Frijorme -Gen el innelprado auguston Jama Fragicaron aute del movemiento pertenesió al piartido de derection y devroute el mimo al estrar occupado este puelse por los rojos se occepo en repearter vino para una estectividade establicida on general, sin que le observara sugnificanse un miniquema alone de altera. ceonez en pri mien contra de nongun lasto leties, enys individues & hallo actualmente en esta locacidad. Samper sel Cal 6 Septebre 1938 El Juer municipal-Ulemente Alog

AUTO ._ Zaragoza

diez y seis

de Septiembre

de mil novecientos treinta y ocho.

los anteriores oficio, y carta-orden cumplimentada, únanse a

este expediente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye pera declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Agustin Paesa Izquierdo, vecino de Samper del Salz, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente 6 como consecuencia de su oposición al triuxifo del Hovimiento Macional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Sr. Juez Mu-

nicipal de Samper del Salz. CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por 10 que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3., apartado d), de la Order de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Engro 1937.

El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Juez instructor de este expediente por ante mi el Secretario, DIJO: Se decreta el embargo de bienes del / inculpado Agustin Paesa Izquierdo, vecino de Samper del Salz, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas olases que hubiere ocasionado directamente 6 como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Macional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligen-cias con el mismo relacionadas, y librense para ello, las oportunas carta-orden al Juzgado Municipal de Samper del Salz, oficio al Sr. Administrador de Rentas Públicas, y mandamiento al Registro de la Propiedad. Lo manda y firma SS. de que doy fé.

ple lo mandado; doy fé.

Providencia. Jua Beblite a die de Jimo de mel nercain-In bahood I to trinita y mere. Ano de la Viotura Hallandore terminado este expediente hagare el rumun del mismo y sinse a la Camisian Promisal de Vinantaciones, con el romo reparado de embago, en el estado en do manolo y firma d. la Day fi Victorian Bagnus? que se immintre Resumen del expediente bet que movibe, fine Instructor de este expediente, formula el signisset ummen de le actuado in il mismo. Reistrida la cuden de la Commision Praissual de Vinantaciones n nolamason y aportanon informes de la abaldia quandra buil y The Morningal de Samper old Sorks, who he ideologies of activists des politicas y amobicales del menepado agentine Idera Viguesdo rechindose tanthin information testifical De lo artuado aparece, que dicho agritira Para Traguerolo cue antinoiolad al glorisso Morimento, esa persona de huna conducta y militante de los partidos duchiotas, bakiendo desempe nado hartante timpo il cargo de ababde en aquella localidad : duvante el daminio vojo de Gorneju del Sake, fue mismos de la muta administrativa de la colectividad y deligado del reparto cup cargo demegino mos dies meres harta que re disolvio. de la declalecion de testigos sembta que durante el dominio rejo, no se significo se nada que ofecte contra el Morministo Nacional. Belchite fecha anterior une Valvo Deligunia 3 la el mismo dia y compuerto de true folios, se remite este espe-durite a la bomission Provincial de Constitucione, su el romo replasdo de unhango, communto de das folias. Day fe

Exemo. Sr .:

Nim 6

del Juzgado.

Tengo el honor de co-Expediente nº 5/89 municar a V.E. haber recibi do su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para de clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Cigur. Palso Jaguer

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue, a V.B. muchos años

ulio de 1938.

EXCMO. SR, PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

THE THEFT HE ADD IN 3.3 entrant a fire well

Providencia. - Zaragoza tres de Julio de mil

novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio, y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Agustin Paesa Izquierda

, de Samper de Salz , tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de con anterioridad al Movimiento nacional persona de buena conducta y antecedentes derechistas, pero al ser ocupado el pueblo por los rojos, aunque no se afilió a ningun partido politico ni organización sindical fué miembro de la Junta Administrativa de la Colectividad y delegado de reparto de viveres; al ser liberada la pobalción ha monstrado cierta tibieza en cantadar a las medidas adoptadas para normalizar la situación de aquella, nos obstante venir obligado a ello por su prestigio y posición economica.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b) y k) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin

que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaldas en el artículo 89 de la mencionada Ley.

' Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve. MÑO DE LA VICTORIA.-

Mune

Diligencia.-En

de 1.939 se elevan estas diligencias

eb 1036d is 33 acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal

regional; doy fé.

1

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 17 explorar a gustín Paesa Izquierdo de Samper de Salz

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

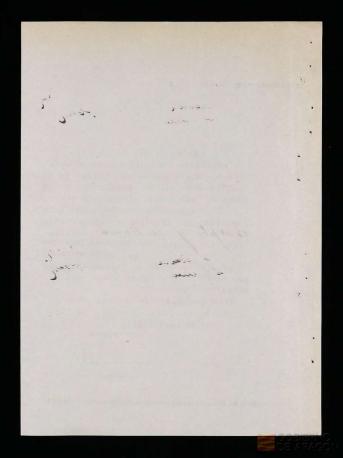
Zaragoza de de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quinu de Place de m
novecientos cuarenta y muo

PROVIDENCIA. - Zaragoza quince de Sery de mil

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GORIEDA C

cen el expediente	aterior comunicación	a al obidios:	scho se ha r	dia de la fe	C(A - En el	DICIGEN
	Sr Presidente	r cuenta al	paso a da	referencia y	sord sup a	

a que lisce referencia y paso a dar cuenta al Sr Presidente

Zaragraza

Zaragraza

de Files

novecientos cuarenta - de cuenta

de mil

de mil

· PROVIDENCIA. - Zaragoza ceuce

La anterior comunicpcion, únese e los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y puse éste al Sr. Donente para instrucción, por termino de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA. - Co. 'a misma fecha so entreza al Sr Pinente, certifico

SEÑORES

La Santangeren

Ja Santan	dreu este expediente Aquestia Paesa Dequierdo
Barroeta	por no haberse practicado inventario
- Luillen	valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos
1	antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio
	en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor
	de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
	Febrero de 1939.
R./	Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que
4	como Secretario, certifico: Grand Secretario, certifico:
	The state of the s
DILIGENCI	A. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

PROVIDENCIA. - Zaragoza vientimo de Abril de mil

novecientes cuarenta y uno

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en

Diligenin-Zaragoza ome de feptiembre de mit movementes ma kenta y enfolt fecha se reitera el morphismiento de la anterior cartherorden; cer tipis

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

ZARAGOZA

NOM. 22175

Expediente núm. 5189-2845

Agustin Paera 1zquierdo

vecino de Samper de Salz Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo el honor de devoluer a V. I. su orden fecha inventario valorado relativa al expediente y presunto inculpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 9 de octubre

de 1941

El Juez Civil Especial,

SASONIA PARTICIPATION OF THE P

"VIVA FRANCO!! "ARRIBA ESPAÑA!!

limo. Sr. Presidente del Tribural Regional de Responsabilidades Políticas. - Piaza

F neas rusticas por valor de 254 Ptas. Finca urbana por valor de 600,Ptas.

> GOBIERNO DE APAGOI

abril

de

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de

responsabilidad política contra Agustín Paesa Izquierdo

veintiuno

Zaragoza

de mil novecientos cuarenta y dos.

AUTO Señores

PRESIDENTE

VOCALES

D. Angel Barro eta

D Pascual Garcia Santandreu

D. Arturo	Gulilen Samper de Salz
	tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
	no alcanzan la suma de 25.000 posetas.
	CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
	caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
	de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
	lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
	cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
	las J. O. N. S.
	Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.
	SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Agustín Paesa
	Izquierdo de Samper del Salz por
	insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
	simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
	efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último
	Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
	margen, de que como Secretario, certifico.
	The contract
	The fairmanny Jaff
	Twill June
	On Sur Sully lines
1	listy pun
	would be

NOTIFICAÇIÓN AL Sr. FISCAL En el mismo día notifiqué, les integramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico

Pederole la Fuente

J. Ma Lan Sousty

DILIGÊNCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

GOBIER NO

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de Abril

de 1942.

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

SAMPER DET SALZ

TEXTO:

Notifique V. al encartado Agustin Paesa Izquierdo que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.189-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de

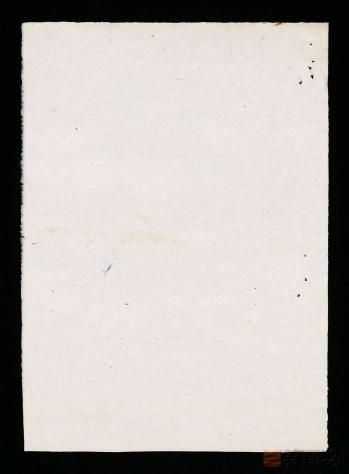
Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO,

Sun Samper all Sale 1: de mayore 1942 In Equish Complare el continido de Gelegrama oficial Portal que autreede quenficato sevuebara a su procedenica. asi to access, marria y firma il Que minicipal deste pueblo, entipies.

Or su month Notificación (con la misma fecha you deentaña che este Imgado y hallandore en sus extrais Aque-Lon Passa Equierdo le notifique en forma foicefia literal art Religrama Oficial Postal, an super sona questo entercido y firma counizo requestitio Il gotificaso E Baggues Organtin Passo





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Oppte nº 5189 = C- 4

Registro de EN

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de lo majo 194 2

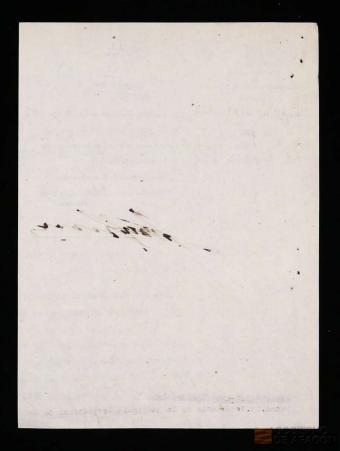
se ha recibido testimonio del auto refe-

Agustín Parsa Lequiledo rente al inculpado que al margen se ex-

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, la de Julis de 1948

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de



DILIENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico. zaragoza, 20 de Mayo de 1944.

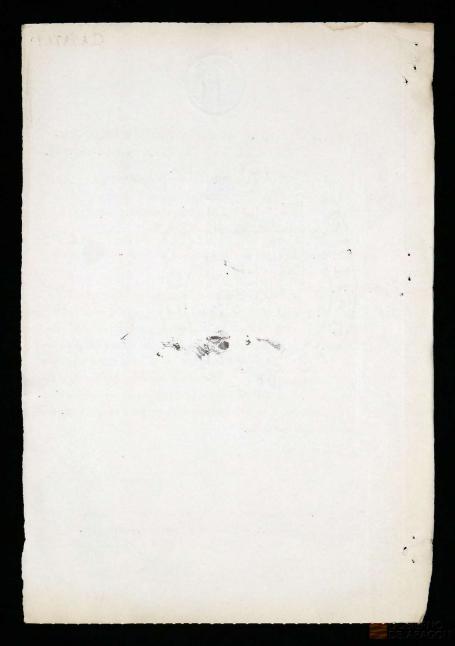
PROVIDENCIA. - Zaragoza veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millaruelo. razón y habiendo transcurrido el término senaldado
rejada. en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de JusBarroeta. ticia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobrescimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.
Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Mesuogno,

DILICENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia. - Certifico.

Mus



PROVIDENCIA. - Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos cua-S.S. renta y cinco.

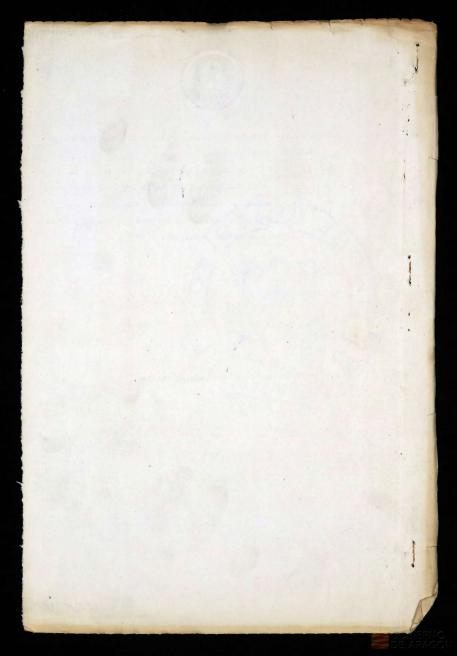
Hillaruelo De conformidad con lo prevenido en el aparta-Oltes do 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Tegache de 1939, archivense estas actuaciones. do i) del articulo 26 de la Ley de 9 de Febrero

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica

Experto to formule

el Sr. Presidente de que certifico.

Nota .- Seguidamente queda cumplido .- Cectifico.







Juzgado Civil Especial de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

Núm. Juzgado

AÑO DE 194/

Contra agustin Daen Sagnierdo Vecino de

Samper del Sola

Responsabilidad ejecutada

Terminado Fracciolo 24 abil 1941

JUEZ

S- Salans

SECRETARIO

S. Perez Lloutuda

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de para exacción de ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Za hagoza .—Dada guenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por side acuerdo con el apartado il del Artículo veintíseis procediera decretar el archivo detinitivo de los expediencies, registrese esta salida y acreditese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mando y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mi.—Jajme Pérez.—Rubrigadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a

Diligencia. — La pongo/yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Poíticas compuesta de rada tramitada por este Juzgado con el núm. de ... contra el vecino de ...

habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

BE VENCO

IIVIVA FRANCOI

HARRIBA ESPAÑAH

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

ZARAGOZA

SAN MIGHEL 48

Núm del anterior

Núm. del Juzgado 2845 Contra

vecino de

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado

Espero merecer de V.S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza 18 de mayo de 1942

El luez Civil Especial.

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente fallo de la Superioridad.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO	
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas	
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos	
	Entrega de plazos	7	En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)	
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados	

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo

El luez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



-2845

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza & 1 de abril de 19 41_

EL TIE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta

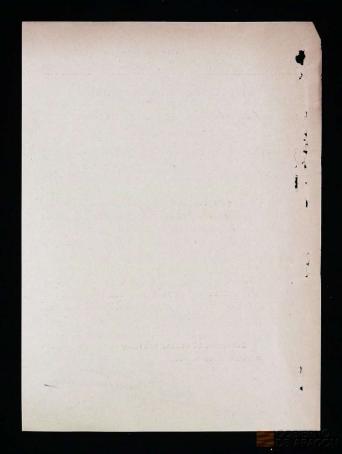
Capital.

No apareciendo acreditada en el expediente número 5189. 2. la situación económica del encartado Agustin Parsa Sequierdo vecino de Samper del Salv por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Lev de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, 1 piesa de embargo /

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



faurasohn.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INST'IN

de BELCHIT E	
-Ramo Je	-Dimanaile del
Expediente num. 5/89	- Dimanante del -
Num. en el Juzgado 6.	Muo 1938.

PARADIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Caguature Facro Inquierdo, de Jamper del Jalo, pomo consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

-1

K.3.683,578

DON FERMANDO GARCIA BARSAIA, Abogado, Secretario del Juzgado de Prim ra Instancia número Uno de Zaragoza, y encargado del Juzgado de Bel-

DOY PE: Que en el expediente seguido en este Huzgado, con el núm. 5/25 de la Comisión Provincia de Incautaciones, y núm. 6 d Juzgado, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se doba exigir al individuo que luego se doba, se ha dictado al siguiente:

A UTO . - Zaregoza de mil novecientos treinta y ocho.

Los anteriores oficio y carta-orden cumplimentada, únanse a este expediente; y

RESULTABIDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a function de Samper del Salz, responsabilidad directa o substituria, por acción di omisión de daños y perjuicios de todas clases coasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del lioviente lacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informas de la Alcaldía, Guardia Civil y Sr. Juez municipa

de Semper del Salz. CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desgrende la cintancia de indicios regionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.º, apartado d), de la Orden de la Presidencia de le Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Ancel Miranda Cortillas,

de esta expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decre

ta el embargo de bienes del inculpado Aquatica de la combargo de su oposición al triunfo del Novimiento Dacional, si en cia de su oposición al triunfo del Novimiento Dacional, si en cia de su oposición al triunfo del Novimiento Dacional, si en cia de su oposición al triunfo del Movimiento Dacional, si en cia se declarase exigible administrativamente al mismo, su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, relacionadas, para ello, librasen las oportura cias con el mismo relaccionadas, para ello, librasen las oportura cias con el mismo relaccionadas, para ello, librasen las oportura cias con el mismo relaccionadas, para ello, librasen las oportura cias con el mismo relaccionadas, para ello, librasen carcado ministrador de Rentas públicas, y mandamiento al Registro de la propiedad.

Lo manda y firma SS.º de que doy fé.- Angel Miranda. = Pernando Garcia Barsala. + Rubricados".

Asi resulta de su original a que me refiero. Para que conete, y cumpliendo lo mandado, gxpido y firmo el presente en Zaragoza a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

III ano Triunfal.

Jamas Jamas

The parties of the pa to the Office Administration with the section of the ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y/CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

PROVINCIA DE ZARAGOZA

agustin Paera Requierdo

Examinados los amillaramientos y la matricula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación 16-9-938

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de septiembre
de 1938 III Año Triuntal.

Jumpur o

Sr. Juz del Juzgado de Freshminon Nº 1

ANTENBUCION TERRITORIAL

Ø.

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Zaragoza aveinticinko abril

Sr. Solano

mil novecientos y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acúsese recibo, registrese, y para su cumplimiento realicense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese restantionaria activa activa completa y orden al municipal, de Samper de Salz

And

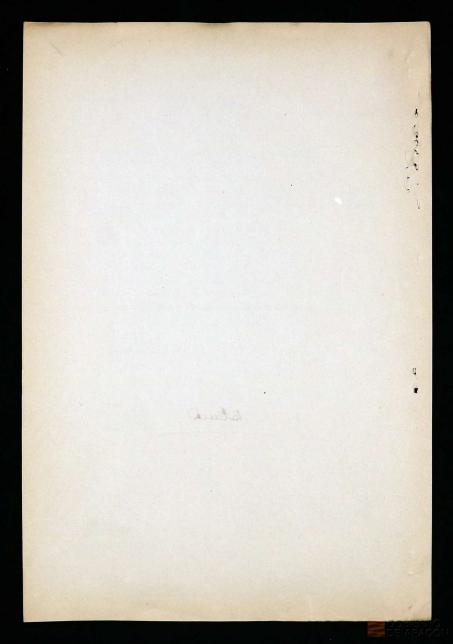
Lo mandó y firma S. S. doy fé

to total

Spele un

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

CORIENTO CBARAGO



13500

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

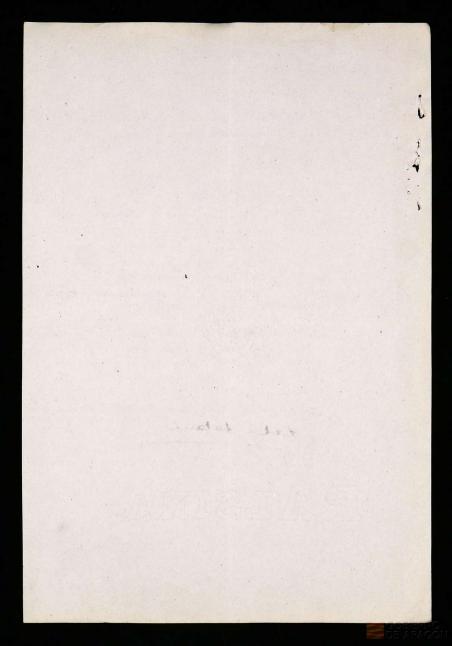
Al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite atentamente saludo y hago saber:

alx folano

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 2845 que se sigue contra el vecino de Samper del Salz = Agustin Paesa Izquierdo he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interes Nacional.

Dado en Zaragoza aveinticincoleabril nvemientos cuarenta unn

Jule mi



DON JULIAN MURO ISPA, Registrador de la Propiedad del Partido Judicial de Belchite, Provincia y Audiencia de Zaragoza.

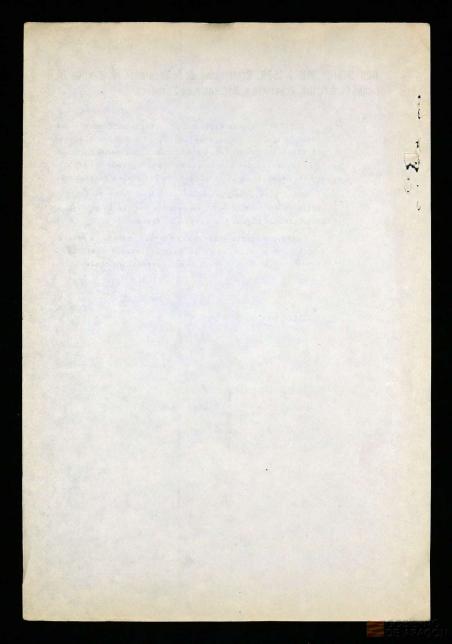
CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento suscrito por el Sr. Juez Especial Civil de Responsabilidades políticas, y acomodándome a sus términos, he examinado, en todo lo necesario, los libros que se han recuperado del Archivo de este Registro de la Propiedad, de las cuales resulta:

Que el inculpado Don Agustín Pacsa Tagnindo vecino de Jangu del Tala, ho aparece con fincas ni derecho de naturaleza alguna inscritos a su favor.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que firmo y sello con el de este Registro en Belchite a nute de Mayo de mil novecientos cuarentagumo.

Herrorarios 13.75 pts

Julianen



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragozados septiembre mil novecientos cuaren-

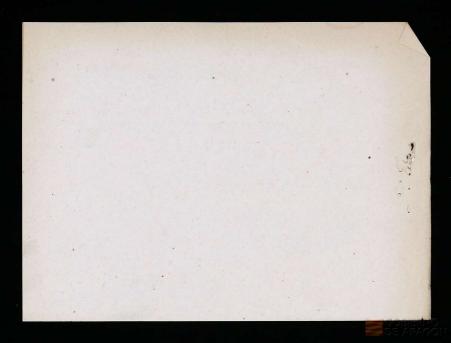
Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S.S. doy fe

felano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe



Providencia. Juez Civil Especial Sustituto

Sr Salano de sab lo

Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarents y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, unanse a los autos de su razóny vieto a en vez la trden de la Superioridad de feons cinco de los corrientes, dirigere all municipel de domprelol dels recertos de la tren de formación de inventario valorado que se la labró el recursorio de Anicambre de proceder a dar quenta a la Superioridad de su falta de celo.

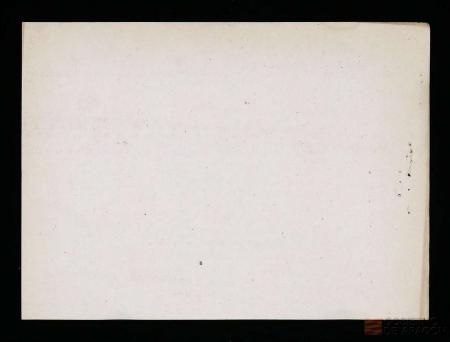
Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mi

DILIGENCIA Seguidamente se sumple lo mandado. Doy fe

Eg.





11736

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Y EN SUSTITUTCION DON PABLO DE PABLO Y MATEOS .

> · Al Juez Municipal de Jampor de Lak HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n. 2845 Kfuston Ress en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-

> > Dado en Zaragoza a veitntitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

> > > IAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

sente una vez tenga efecto.

1 .- Que por ese Juagado Municipal y en virtud de Orden de la Superioridad, de fecha 5 de los corrientes, se devuelva la or-den diligenciada que se le libro enf fecha - occidentation solected sobre formación de inventario valorado de los bienes del inculpado de las referencias arriba indicadas en el plaso de cince dias, ya que de no ha cerlo así he será impuesta la sanción a que hubárre lugar por la falta de celo en el pumplimiento de cuantas ordenes dimanan de este Juzgado Civil aspecial.

Relación de seines

DON FELIX SOLANO COSTA, Juez de Pemere Indencial e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, em sustrucción son sustrucción y esta sus

WALL dies Mentel bei de romanne de remainement de se de de constantion de se de de constantion de se de constantion de constan

Some

SECTIONS AND REGISTER AND IN

Leistennes Car

THE SERVICE STATES

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Samper del Salz hago saber:
Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. 2845 en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia, interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, veinticinco abril novecientos cuarenta y uno

S QUE SE INTERESAN

the totano

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino deSamper del Salz = Agustin Paesa Izquierdo guardando las siguientes normas:

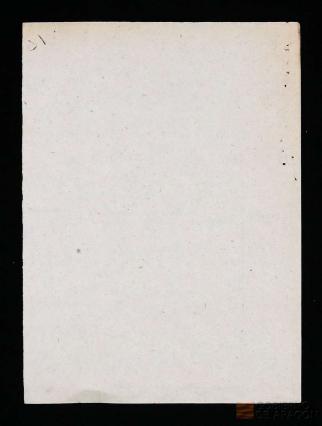
- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.
- Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
- c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
- d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
- e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
- f) Abriendo información testifical.
- g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2. Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3. Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseidos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

Hooviden-

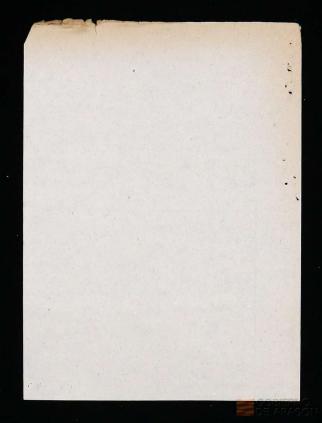


lambert del Sala 28. de septiembre de 1921. Por rectido la presente carto - orden, precedente del funga-do de Rehia, que por equivoración entregi el carter. a dicho fungedo, practifueure las diligenings que se unterosan y devigelvare les presente por el conducto pro cedente do mands y firma el h. Thes Municipal & Julio Porps Transcroto, de que don fé. Dilgeneis 3 En el mismo din se cita a los fes higge s. Romas es artigas Claveria, s. Secricl Fortim Perez & S. Parlino Latroz proliner para el dia 30 del actual of se cur san lof oficios a cy/ seures anolive of pope. Local del moor inicito. y possentes of hiterado lot destigos firman counting el Surctario que Romadan Integer Daniel Fortan Parline Taker Phuis Berlaup.

I. Mariano Vaira Barbas tro, Alcalde del System Famiento de Samper del Sals Lutorma: Leve tof fieues que se le re empreu al vecino de esta escalidad Agustia Paera, y que u han de incluir en la presente con bu valor en venta. Ton los riquiriles. 1º Mua caja en las les teras que se palora en noveciental stal 2º lu campo secano en el gorgo que se valora en Gien Bras. 3º Otro campo de tierra lecerta cu es pie gof que se valora en trenientas ptal africasimadamente. "qualmente certifico: Lue al mentado no se De reconocen strop bienes de minanua close. A para que couste a petición del fr. Hun destructor de Responsabilidades Tolitical expido la foresente que firmo sello un Samper del Sale a muitomere de got himbre be mil noveciento cuarenta y Mariano Jacon



Il Camarado. Julio Royo Figurado, Jeff rout de J. ijde lag J. O. M. S. en el Bueblo de Samper do Sair - (C Darag va). Jusorma: Que segun noticial e informes que tiene recibidos la Chaciendo del vecho de iste puetto Agus pio Caesa Asquierdo. se com pour de la cibuientes. Un campo secono en la partida del Gorgo de cati de cuarenta, almudel y enjo valor en penta es ac must ochento otos. Otro campo de merta ento partido dos Rice. ast de cabida cuatro simule i su valor en outo erae. mas. doscientas ptos. Una cara en Las Costeras valorada en ochociental stap, significando además que no pose otros bienes ni medios de vida que estos. I para que couste spetición del fribunol degional de Responsabilidades Folities de La aragora, espido la presente en Samper del Sale a reintremere de reflientre de mie novercutos inarento, y uno. Tulio Hoy



En el pueblo de Sacuper del Salv, a treinta de sep Fremsol de poilaoveciento diarenta y omo, aute el fr. Inex Muii. cital of all miel Secretario, comparecarlos vecinos de estaborario das. Pauling Lahor (moliner Saniel For fin Peres y Romund do Artigoz Claveria, Fodos ellos mayores de evad, les enales interregadof en forma legade manificatan: Lue conocen y trajan al tuntien recino ageste pueblo. Aquetin Paesa Aquierdo. y les consta que dicho serror porce. bienes, y que son los signientes. Me ma edra en la de las Costeras sutadavo con el número 9. que hinda al lado sto con alejantro Lahor Gracia por el tojo con Mariano Taisa Barbas tro, por la es palota con Carlof daha Eguient y por dolante con la meistado calce con un valor en vento de seiscientas plas, 2º Um campo de tierra serano en la partida del Gorgo de cabida cuarenta Almudel, que linda el M. con Barranco, al 5. con cen heredirof de Soabel Taraculus Jomes; al F. con camino yal & con otro camino con un valor en venta su cincuenta 4 cuatro plas 13º Otro campo. le tierra purta en la partida de los Risges de cabida cuatro amudes, que linto al f. con Hannel Artigas Lusma al S. con acegnia, al F. con Rusino Claveria y al D. con imotes fleata flebla en la rator en venta se descientas ptol. Lodo lo que paccu presente a la efector. de lo ordenaro en la Carta - orden del Floro. A. Luca fut tructor de Responsabili dudy Tolitical de Laragoan, para constantin el expediente que se Balla tramitando al mentado Agustin Paisa Vaguierdo I no Ferrendo mara may que deix, ceido que les fue esta ra declaración la encontraron conforme, se rafifican en ella, firmando une el tr. fuer de que yo certifier Romandelectitas. El Fuer Mimibal Pacelino Lapar filis Bestauga Daniel Fortun

liquis 's En el ais de la fecha se devulre al points de su proceducio para sous tancia ploy fe' dan la seture de l'ant. Sur! my

14

Zaragoza nueve octubre mil novecientos cuarents

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razóny elevese inventario valorado an Tribunal Regional de esta Flaza.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió, doy fé

GOBIERI G

